



MEMORIA DE IMPACTO NORMATIVO SOBRE EL PROYECTO DE REAL DECRETO POR EL QUE SE ADOPTAN MEDIDAS DE IMPULSO DE LA TECNOLOGÍA DAB+ EN EL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN SONORA DIGITAL TERRESTRE

FICHA DEL RESUMEN EJECUTIVO

Ministerio/Órgano proponente	Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública. Secretaría de Estado de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales	Fecha	2025
Título de la norma	Real Decreto / por el que se adoptan medidas de impulso de la tecnología DAB+ en el servicio de radiodifusión sonora digital terrestre.		
Tipo de Memoria	Normal <input checked="" type="checkbox"/> Abreviada <input type="checkbox"/>		
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula	<p>El proyecto aprueba medidas de impulso de la tecnología DAB+ en el servicio de radiodifusión sonora digital terrestre.</p> <p>El real decreto 1287/1999, de 23 de julio aprobó el Plan técnico nacional de la radiodifusión sonora digital terrestre. Su objeto principal consistió en la introducción ordenada de la tecnología digital en el sector de la radiodifusión sonora (tecnología Digital Audio Broadcasting, DAB).</p> <p>Sus sucesivas modificaciones han pretendido impulsar la implantación de la tecnología digital así como adaptar las condiciones de funcionamiento de este servicio de comunicación audiovisual a la situación tecnológica y económica del sector en diversos momentos.</p> <p>Posteriormente, el Código Europeo de Comunicaciones Electrónicas aprobado en diciembre de 2018 y traspuesto a nuestra vigente Ley 11/2022, de 28 de junio, General de</p>		



	<p>Telecomunicaciones, recogió condicionantes relativos a interoperabilidad de los receptores de servicios de radio para automóviles, estableciendo que los receptores integrados en un vehículo nuevo de la categoría M introducido para su venta o alquiler en la Unión Europea, debe incluir un receptor capaz de recibir y reproducir al menos los servicios de radiodifusión ofrecidos a través de radiodifusión digital terrestre.</p> <p>Esta medida da muestra del interés que también a nivel europeo suscita la emisión de servicios de radiodifusión sonora terrestre mediante tecnologías digitales.</p> <p>A pesar de todo ello, la audiencia del servicio de comunicación audiovisual de radiodifusión sonora digital terrestre en España sigue siendo comparativamente reducida en relación con otras formas y tecnologías de emisión del servicio de radiodifusión sonora en nuestro país.</p> <p>Uno de los mecanismos disponibles para relanzar el servicio de comunicación audiovisual de radiodifusión sonora digital terrestre en España consiste en la incorporación y extensión de las últimas tecnologías disponibles en este servicio, como es la tecnología DAB+.</p> <p>La tecnología DAB+ permite un uso más eficiente del espectro, optimiza la codificación de la señal de audio haciéndola más robusta ante interferencias, permite formatos avanzados de audio (sonido multicanal) y posibilita la incorporación de ciertas funcionalidades como la denominada ASA (Automatic Safety Alert).</p> <p>Es por ello por lo que la presente norma adopta una serie de medidas de impulso de la tecnología DAB+ en el servicio de comunicación audiovisual de radiodifusión sonora digital terrestre.</p>
<p>Objetivos que se persiguen</p>	<p>Los objetivos del proyecto son los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none">• Establecer medidas para el impulso de la tecnología DAB+ en el servicio de comunicación audiovisual de radiodifusión sonora digital terrestre con obligaciones de cobertura concretas para el ente público en el ámbito estatal.



	<ul style="list-style-type: none">• Establecer las especificaciones técnicas de las emisiones y número de canales radiofónicos en cada red de radiodifusión sonora digital terrestre.• Establecer la gestión técnica de las redes de radiodifusión sonora digital terrestre.• Establecer las condiciones de utilización de reemisores de baja potencia para cubrir zonas de sombra en un área de cobertura determinado.• Introducción de la funcionalidad ASA (Automatic Safety Alert).• Garantizar un uso más eficaz y eficiente del espectro radioeléctrico en el ámbito de la radiodifusión sonora digital terrestre.• Promover la innovación tecnológica y de los servicios y las tecnologías más avanzadas y competitivas. En particular, la tecnología DAB+ y funcionalidades asociadas.
Principales alternativas consideradas	<p>El servicio de comunicación audiovisual de radiodifusión sonora digital terrestre no disfruta en España de la penetración de que dispone el servicio de comunicación audiovisual sonora terrestre en frecuencia modulada. Las medidas que se han venido adoptando en nuestro país han conseguido un despliegue limitado que conlleva asimismo un parque de receptores limitado.</p> <p>Por otro lado, la disponibilidad de frecuencias para el servicio de radiodifusión sonora en frecuencia modulada es cada vez más reducida y a nivel Europeo, se está apostando por el servicio de comunicación audiovisual de radiodifusión sonora digital terrestre.</p> <p>Entre las medidas de impulso a este servicio, está la adopción de la tecnología DAB+ frente a la DAB actual. Esta tecnología hace un uso más eficiente del espectro radioeléctrico, dispone de funcionalidades como el ASA y la codificación de la señal es más robusta frente a interferencias.</p>



Por todo lo anterior, no se considera posible la inacción normativa.

A la hora de abordar el proceso de incorporación en España de estas innovaciones tecnológicas en los servicios de radiodifusión sonora digital terrestre, se podría haber optado por modificar profundamente el mercado de los servicios de radio DAB, si bien se ha considerado que es oportuno abordar la implantación del servicio de comunicación audiovisual de radiodifusión sonora digital terrestre de forma gradual, comenzando por la introducción de la tecnología DAB+ en el ámbito estatal de modo que se permita una adecuación suave del parque de receptores por los usuarios, y promoviendo la adopción en el resto de ámbitos en el momento en que cada órgano competente lo considere adecuado.

Así, con el objetivo de favorecer la implantación de esta tecnología, la Corporación de Radio y Televisión Española explotará la capacidad íntegra de la red MF-I para la prestación del servicio público de radiodifusión sonora digital terrestre de ámbito estatal debiendo llegar de forma gradual a cubrir el 85% de la población en 24 meses. Además se dará cobertura con esta tecnología progresivamente a las vías de comunicación especificadas en los Anexos I y II.

Para favorecer que la penetración del servicio permita las inversiones en esta tecnología, se mantienen por el momento las obligaciones de cobertura para los actuales titulares de licencias del servicio de comunicación audiovisual radiofónica digital terrestre de ámbito estatal que explotarán los canales de radiodifusión sonora a que les habilitan sus licencias a través de la red MF-II.

El uso de la red FU-E (ámbito estatal) se configura para llevar a cabo pruebas de capacidades tecnológicas y usos experimentales siendo objeto asimismo, en su caso y mediante Orden Ministerial, de su posible utilización para configurar desconexiones territoriales en función del desarrollo tecnológico de la tecnología DAB+, de la innovación tecnológica de distintos estándares del servicio de radiodifusión sonora digital terrestre y de la evolución del mercado radiofónico en España.



En el ámbito autonómico y local, para facilitar la adopción de esta tecnología de forma flexible según las necesidades y características de cada territorio, se dispone que el órgano competente en materia audiovisual de la comunidad o ciudad autónoma podrá decidir en cualquier momento la fecha a partir de la cual las emisiones de las redes de ámbito autonómico de su comunidad o ciudad autónoma se realizarán exclusivamente con tecnología DAB+, así como la fecha en la que se utilizará exclusivamente dicha tecnología en las redes de ámbito local planificados en dicha comunidad o ciudad autónoma.

Adicionalmente, se introduce un incentivo para la utilización eficaz del espectro radioeléctrico, de modo que en el caso de que en el plazo de 36 meses a contar desde la entrada en vigor del real decreto, la red de frecuencia única de ámbito autonómico que cada comunidad y ciudad autónoma tiene planificado conforme al artículo 3.2.a) y anexo II del Plan técnico nacional de la radiodifusión sonora digital terrestre (anexo del Real Decreto 1287/1999, de 23 de julio, por el que se aprueba el Plan técnico nacional de la radiodifusión sonora digital terrestre) no estuviera en explotación por ningún titular habilitado para la prestación del servicio, dicha red dejará de estar reservada para esa comunidad o ciudad autónoma y podrá utilizarse para la planificación de nuevas redes o modificación de las existentes con independencia de su ámbito territorial.

La medida establece asimismo la posibilidad de desplegar reemisores de baja potencia para dotar de cobertura a zonas de sombra en un determinado área de cobertura, casos típicos son túneles, vías de comunicación, interior de edificios, zonas abiertas al público etc.

Se ha considerado lo más adecuado la aprobación de un real decreto que recoja las citadas medidas de adopción gradual de la tecnología DAB+ con las derogaciones normativas y modificaciones del Real Decreto 1287/1999, de 23 de julio, por el que se aprueba el Plan técnico nacional de la radiodifusión sonora digital terrestre recogidas en la Disposición Derogatoria y la Disposición Final Primera del texto, respectivamente.



CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO	
Tipo de norma	Real Decreto
Estructura de la Norma	El proyecto consta de preámbulo, 7 artículos, 1 Disposición Adicional, 2 Disposiciones Transitorias, 1 Disposición Derogatoria, 4 Disposiciones Finales y 2 Anexos.
Informes recabados	<p>Esta disposición se someterá al procedimiento previsto en la Directiva (UE) 2015/1535 del Parlamento Europeo y del Consejo de 9 de septiembre de 2015 por la que se establece un procedimiento de información en materia de reglamentaciones técnicas y de reglas relativas a los servicios de la sociedad de la información, así como a lo dispuesto en el Real Decreto 1337/1999, de 31 de julio por el que se regula la remisión de información en materia de normas y reglamentaciones técnicas y reglamentos relativos a los servicios de la sociedad de la información.</p> <p>Informes a recabar:</p> <ul style="list-style-type: none">- Informe de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 5.2.a) de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.- Informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública, conforme a lo dispuesto en el artículo 26.5, párrafo cuarto, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.- Informes del Ministerio de Economía, Comercio y Empresa, Ministerio de Hacienda, Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática y Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030, conforme a lo dispuesto en el artículo 26.5, párrafo primero, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.



	<ul style="list-style-type: none">- Informe del Consejo de Consumidores y Usuarios.- informe la Oficina de Coordinación y Calidad Normativa del Ministerio de Presidencia, Relaciones con las Cortes e Igualdad, en virtud de lo establecido en el artículo 26.9 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno,- Informe del Consejo de Estado.
Trámites de consulta pública previa y de audiencia	<p>Con carácter previo a la elaboración de este proyecto normativo, el 8 de julio de 2025 se celebró una reunión con los agentes del sector, en la que se realizó una presentación de los aspectos generales de las medidas a adoptar para impulsar la evolución tecnológica de la radiodifusión sonora digital terrestre, y se recabaron comentarios sobre la misma, que se han tenido en cuenta en la elaboración del proyecto de real decreto.</p> <p>Se somete el texto, a través del portal web del Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública, al trámite de audiencia y de información pública previsto en el artículo 133.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.</p> <p>Se someterá a un trámite específico de alegaciones con las Comunidades Autónomas en virtud de lo establecido en el artículo 7 del Reglamento sobre el uso del dominio público radioeléctrico, aprobado por el Real Decreto 123/2017, de 24 de febrero.</p>
ANÁLISIS DE IMPACTOS	
ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS	El Real Decreto se dicta al amparo de la competencia exclusiva estatal en materia de telecomunicaciones , prevista en el artículo 149.1.21ª de la Constitución Española .



IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO	Efectos sobre la economía en general	El Real Decreto provocará efectos positivos sobre el crecimiento económico y la innovación.
	En relación con la competencia	<input type="checkbox"/> la norma no tiene efectos significativos sobre la competencia <input checked="" type="checkbox"/> la norma tiene efectos positivos sobre la competencia <input type="checkbox"/> la norma tiene efectos negativos sobre la competencia
	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	<input type="checkbox"/> supone una reducción de cargas administrativas. <input type="checkbox"/> incorpora nuevas cargas administrativas. <input checked="" type="checkbox"/> no afecta a las cargas administrativas
	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma <input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de la Administración del Estado <input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales	<input type="checkbox"/> implica un gasto <input type="checkbox"/> implica un ingreso



IMPACTO DE GÉNERO	La norma tiene un impacto de género	Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input checked="" type="checkbox"/> Positivo <input type="checkbox"/>
OTROS IMPACTOS CONSIDERADOS	IMPACTO SOCIAL	El Real Decreto impulsará la evolución del servicio de radiodifusión sonora digital terrestre a estándares avanzados, incluyendo la codificación de señal DAB+ que permite un uso más eficiente del espectro. Adicionalmente, permitirá la implantación paulatina de la funcionalidad ASA (Automatic Safety Alert).
	IMPACTO EN LA INFANCIA, LA ADOLESCENCIA Y LA FAMILIA	El Real Decreto tiene un impacto positivo al incluir la posibilidad de incorporar la funcionalidad ASA.
	IMPACTO EN MATERIA DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES, NO DISCRIMINACIÓN Y ACCESIBILIDAD UNIVERSAL POR LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.	El Real Decreto tiene un impacto positivo, al incluir la posibilidad de incorporar la funcionalidad ASA.
OTRAS CONSIDERACIONES		



A. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA.

1. MOTIVACIÓN.

- *Causa de la propuesta.*

El proyecto aprueba medidas de impulso de la tecnología DAB+ en el servicio de comunicación audiovisual de radiodifusión sonora terrestre. Entre las medidas de impulso a este servicio, está la adopción de la tecnología DAB+ frente a la DAB actual. Esta tecnología hace un uso más eficiente del espectro radioeléctrico, dispone de funcionalidades como el ASA y la codificación de la señal es más robusta frente a interferencias.

Este mismo año 2025 se ha publicado el Real Decreto 250/2025, de 25 de marzo, por el que se aprueba el Plan Técnico Nacional de la Televisión Digital Terrestre y se regulan determinadas medidas de impulso de la evolución tecnológica de la televisión digital terrestre.

En línea con las medidas de impulso al servicio de comunicación audiovisual de radiodifusión de televisión digital terrestre se ha analizado la situación del servicio de radiodifusión sonora terrestre, encontrando adecuado impulsar el servicio de comunicación audiovisual de radiodifusión sonora digital terrestre con una tecnología más eficiente desde el punto de vista radioeléctrico y con funcionalidades como ASA que una vez instaurada supondrá un gran avance para la comunicación con los ciudadanos de forma más directa en situaciones de emergencia o de necesidad de prevención.

La propuesta se respalda asimismo la introducción en el Código Europeo de Comunicaciones Electrónicas aprobado en diciembre de 2018 y traspuesto a nuestra vigente Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones, de condicionantes relativos a interoperabilidad de los receptores de servicios de radio para automóviles, estableciendo que los receptores integrados en un vehículo nuevo de la categoría M introducido para su venta o alquiler en la Unión Europea, debe incluir un receptor capaz de recibir y reproducir al menos los servicios de radiodifusión ofrecidos a través de radiodifusión digital terrestre. Esta medida da muestra del interés que también a nivel europeo suscita la emisión de servicios de radiodifusión sonora terrestre mediante tecnologías digitales.

Adicionalmente, el servicio de comunicación audiovisual de radiodifusión sonora digital terrestre no disfruta en España de la penetración de que dispone el servicio de comunicación audiovisual sonora terrestre en frecuencia modulada.



Las medidas que se han venido adoptando en nuestro país han conseguido un despliegue limitado que conlleva asimismo un parque de receptores limitado. Por otro lado, la disponibilidad de frecuencias para el servicio de radiodifusión sonora en frecuencia modulada es cada vez más reducida y a nivel Europeo, se está apostando por el servicio de comunicación audiovisual de radiodifusión sonora digital terrestre.

Con el objetivo de favorecer por tanto la implantación de esta tecnología DAB+, la Corporación de Radio y Televisión Española explotará la capacidad íntegra de la red MF-I para la prestación del servicio público de radiodifusión sonora digital terrestre de ámbito estatal debiendo llegar de forma gradual a cubrir el 85% de la población en 24 meses. Además se dará cobertura con esta tecnología progresivamente a las vías de comunicación especificadas en los Anexos I y II.

El uso de la red FU-E (ámbito estatal) se configura para llevar a cabo pruebas de capacidades tecnológicas y usos experimentales siendo objeto asimismo, en su caso y mediante Orden Ministerial, de su posible utilización para configurar desconexiones territoriales en función del desarrollo tecnológico de la tecnología DAB+, de la innovación tecnológica de distintos estándares del servicio de radiodifusión sonora digital terrestre y de la evolución del mercado radiofónico en España.

Para favorecer que la penetración del servicio permita las inversiones en esta tecnología, se mantienen por el momento las obligaciones de cobertura para los actuales titulares de licencias del servicio de comunicación audiovisual radiofónica digital terrestre de ámbito estatal que explotarán los canales de radiodifusión sonora a que les habilitan sus licencias a través de la red MF-II.

En el ámbito autonómico y local, para facilitar la adopción de esta tecnología de forma flexible según las necesidades y características de cada territorio, se dispone que el órgano competente en materia audiovisual de la comunidad o ciudad autónoma podrá decidir en cualquier momento la fecha a partir de la cual las emisiones de las redes de ámbito autonómico de su comunidad o ciudad autónoma se realizarán exclusivamente con tecnología DAB+, así como la fecha en la que se utilizará exclusivamente dicha tecnología en las redes de ámbito local planificados en dicha comunidad o ciudad autónoma.

Adicionalmente se introduce un incentivo para la utilización eficaz del espectro radioeléctrico, de modo que en el caso de que en el plazo de 36 meses a contar desde la entrada en vigor del real decreto, la red de frecuencia única de ámbito autonómico que cada comunidad y ciudad autonómica tiene planificado conforme al artículo 3.2.a) y anexo II del Plan técnico nacional de la radiodifusión sonora digital terrestre (anexo del Real Decreto 1287/1999, de 23 de julio, por el que se aprueba el Plan técnico nacional de la radiodifusión sonora digital



terrestre) no estuviera en explotación por ningún titular habilitado para la prestación del servicio, dicha red dejará de estar reservada para esa comunidad o ciudad autónoma y podrá utilizarse para la planificación de nuevas redes o modificación de las existentes con independencia de su ámbito territorial.

La medida establece asimismo la posibilidad de desplegar reemisores de baja potencia para dotar de cobertura a zonas de sombra en un determinado área de cobertura, casos típicos son túneles, vías de comunicación, interior de edificios, zonas abiertas al público etc.

En lo que se refiere al Plan técnico nacional de la radiodifusión sonora digital terrestre aprobado por el real decreto 1287/1999, de 23 de julio, se mantiene su vigencia en todos los apartados excepto para los indicados en la disposición derogatoria del texto y las modificaciones establecidas en la disposición final primera.

- *Identificación de los colectivos afectados*

El proyecto afecta a todos los **prestadores de servicios de radiodifusión sonora digital terrestre**, ya sean de cobertura estatal, autonómica o local, ya sean públicos o privados. En particular, se ven afectados directamente en el ámbito estatal, «Onda Digital, Sociedad Anónima» (actualmente C.R.B. DIGITAL, S.A.), «Radio Popular, Sociedad Anónima»-COPE, «Sociedad Española de Radiodifusión, Sociedad Anónima» (Unión Radio Digital, S.A.), «Sauzal 66, Sociedad Limitada», «Uniprex, Sociedad Anónima», «Unión Ibérica de Radio, Sociedad Anónima» (actualmente Uniprex, Sociedad Anónima), «Unedisa Comunicaciones, Sociedad Limitada», «Recoletos Cartera de Inversiones, Sociedad Anónima» (actualmente Unidad Editorial Internet, S.L.), «Sociedad de Radio Digital Terrenal, Sociedad Anónima», «Prensa Española de Radio por Ondas, Sociedad Anónima» (actualmente E-Media Punto Radio, S.A.U.), que deberán evolucionar a codificación de señal DAB+.

Por último, el proyecto afecta a los **ciudadanos en general**, al tratarse de una tecnología más robusta frente a interferencias, que permite un uso más eficiente del espectro radioeléctrico y posibilita la introducción de la funcionalidad ASA.

Considerando la importancia reconocida del servicio de radiodifusión a nivel europeo como medio para permitir un acceso amplio de la población a gran cantidad de informaciones y contenidos y posibilitar la transmisión de las opiniones individuales y de la opinión pública, se hace necesario garantizar también la evolución tecnológica del servicio de radiodifusión sonora digital terrestre.



- *Interés público afectado.*

El proyecto aborda de la forma más sencilla y flexible posible el necesario proceso para la evolución tecnológica del servicio de radiodifusión sonora digital terrestre.

El proyecto garantiza la continuidad de toda la oferta actual de canales nacionales, autonómicos y locales.

- *Plan Anual Normativo*

El proyecto no ha podido formar parte del Plan Anual Normativo 2025.

2. OBJETIVOS

Los objetivos del proyecto son los siguientes:

- Establecer medidas para el impulso de la tecnología DAB+ en el servicio de comunicación audiovisual de radiodifusión sonora digital terrestre con obligaciones de cobertura concretas para el ente público en el ámbito estatal.
- Establecer las especificaciones técnicas de las emisiones y número de canales radiofónicos en cada red de radiodifusión sonora digital terrestre.
- Establecer la gestión técnica de las redes de radiodifusión sonora digital terrestre.
- Establecer las condiciones de utilización de reemisores de baja potencia para cubrir zonas de sombra en un área de cobertura determinado.
- Introducción de la funcionalidad ASA (Automatic Safety Alert).
- Garantizar un uso más eficaz y eficiente del espectro radioeléctrico en el ámbito de la radiodifusión sonora digital terrestre.
- Promover la innovación tecnológica y de los servicios y las tecnologías más avanzadas y competitivas. En particular, la tecnología DAB+ y funcionalidades asociadas.



3. PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN.

En la elaboración y tramitación de esta norma, se han observado los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En particular, los siguientes:

En particular, respecto al principio de necesidad, esta norma aborda el necesario proceso para la evolución tecnológica del servicio de radiodifusión sonora digital terrestre, en particular, para la implantación de la tecnología DAB+ que aporta una mayor eficiencia en el uso del espectro radioeléctrico, mayor robustez frente a interferencias y funcionalidades o capacidades como ASA y sonido multicanal.

En referencia al principio de proporcionalidad, esta norma garantiza la continuidad de toda la oferta actual de canales de radiodifusión sonora digital terrestre de ámbito estatal, autonómico y local.

El presente real decreto garantiza la seguridad jurídica, ya que está alineado con la normativa europea que requiere de la realización de un uso eficiente del espectro e incorpora y concreta estándares tanto de ámbito internacional como europeo.

Respecto al principio de transparencia, se han explicitado los motivos que justifican la presente norma, sometiendo el texto al trámite de audiencia e información pública previstas en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Por último, se da cumplimiento al principio de eficiencia, ya que esta norma posibilita la introducción de las técnicas de codificación más eficientes.

4. ALTERNATIVAS.

Como se ha mencionado anteriormente, el Código Europeo de Comunicaciones Electrónicas recogió condicionantes relativos a interoperabilidad de los receptores de servicios de radio para automóviles, estableciendo que los receptores integrados en un vehículo nuevo de la categoría M introducido para su venta o alquiler en la Unión Europea, debe incluir un receptor capaz de recibir y reproducir al menos los servicios de radiodifusión ofrecidos a través de radiodifusión digital terrestre.

Adicionalmente, es de interés público la evolución a estándares avanzados de radiodifusión sonora digital terrestre, como es la tecnología DAB+, que aporta



una mayor robustez frente a interferencias, un uso más eficiente del espectro radioeléctrico y la posibilidad de incorporar la funcionalidad ASA.

Por ello, no se considera posible la alternativa de la inacción normativa.

A la hora de abordar el proceso de incorporación en España de esta innovación tecnológica en los servicios de radiodifusión sonora digital terrestre, se podría haber optado por modificar profundamente el mercado de dichos servicios, si bien se ha considerado que es oportuno garantizar la continuidad de toda la oferta actual de canales de radiodifusión sonora digital terrestre de ámbito estatal, autonómico y local.

Asimismo, en el diseño de la incorporación de la tecnología DAB+ se podría haber efectuado de manera mucho más agresiva, imponiendo este avance tecnológico de manera directa en todos los ámbitos, si bien se ha optado por una introducción más contenida y paulatina, que permita un impulso de esta tecnología y, al mismo tiempo, un aumento progresivo del parque de receptores por los usuarios.

Por todo lo anterior, se ha optado por un impulso a nivel estatal tanto para el ente público como para los titulares de licencias audiovisuales del servicio de comunicación audiovisual de radiodifusión sonora digital terrestre.

La Corporación de Radio y Televisión Española explotará la capacidad íntegra de la red MF-I para la prestación del servicio público de radiodifusión sonora digital terrestre de ámbito estatal debiendo llegar de forma gradual a cubrir el 85% de la población en 24 meses. Además se dará cobertura con esta tecnología progresivamente a las vías de comunicación especificadas en los Anexos I y II del texto.

Para favorecer que la penetración del servicio permita las inversiones en esta tecnología, se mantienen por el momento las obligaciones de cobertura para los actuales titulares de licencias del servicio de comunicación audiovisual radiofónica digital terrestre de ámbito estatal que explotarán los canales de radiodifusión sonora a que les habilitan sus licencias a través de la red MF-II.

El uso de la red FU-E (ámbito estatal) se configura para llevar a cabo pruebas de capacidades tecnológicas y usos experimentales siendo objeto asimismo, en su caso y mediante Orden Ministerial, de su posible utilización para configurar desconexiones territoriales en función del desarrollo tecnológico de la tecnología DAB+, de la innovación tecnológica de distintos estándares del servicio de radiodifusión sonora digital terrestre y de la evolución del mercado radiofónico en España.



En el ámbito autonómico y local, para facilitar la adopción de esta tecnología de forma flexible según las necesidades y características de cada territorio, se dispone que el órgano competente en materia audiovisual de la comunidad o ciudad autónoma podrá decidir en cualquier momento la fecha a partir de la cual las emisiones de las redes de ámbito autonómico de su comunidad o ciudad autónoma se realizarán exclusivamente con tecnología DAB+, así como la fecha en la que se utilizará exclusivamente dicha tecnología en las redes de ámbito local planificados en dicha comunidad o ciudad autónoma. dicho órgano competente decidirá el número de canales que se reserva para la prestación del servicio público de radiodifusión sonora digital terrestre y para la prestación del servicio mediante licencias, respectivamente, y los objetivos de cobertura.

Adicionalmente, se introduce un incentivo para la utilización eficaz del espectro radioeléctrico, de modo que en el caso de que en el plazo de 36 meses a contar desde la entrada en vigor del real decreto, la red de frecuencia única de ámbito autonómico que cada comunidad y ciudad autonómica tiene planificado conforme al artículo 3.2.a) y anexo II del Plan técnico nacional de la radiodifusión sonora digital terrestre (anexo del Real Decreto 1287/1999, de 23 de julio, por el que se aprueba el Plan técnico nacional de la radiodifusión sonora digital terrestre) no estuviera en explotación por ningún titular habilitado para la prestación del servicio, dicha red dejará de estar reservada para esa comunidad o ciudad autónoma y podrá utilizarse para la planificación de nuevas redes o modificación de las existentes con independencia de su ámbito territorial.

La medida establece asimismo la posibilidad de desplegar reemisores de baja potencia para dotar de cobertura a zonas de sombra en un determinado área de cobertura, casos típicos son túneles, vías de comunicación, interior de edificios, zonas abiertas al público etc.

Se ha considerado lo más adecuado la aprobación de un real decreto que recoja las citadas medidas de adopción gradual de la tecnología DAB+ con las derogaciones normativas y modificaciones del Real Decreto 1287/1999, de 23 de julio, por el que se aprueba el Plan técnico nacional de la radiodifusión sonora digital terrestre recogidas en la Disposición Derogatoria y la Disposición Final Primera del texto, respectivamente.

B. CONTENIDO, ANÁLISIS JURÍDICO Y DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN.

1. CONTENIDO.



El proyecto consta de preámbulo, 7 artículos, 1 Disposición Adicional, 2 Disposiciones Transitorias, 1 Disposición Derogatoria, 4 Disposiciones Finales y 2 Anexos.

A continuación, se aborda el contenido del proyecto:

- *Articulado del Real Decreto*

El articulado del Real Decreto establece principalmente las especificaciones técnicas de las emisiones y número de canales en cada red de radiodifusión sonora digital terrestre y regula las medidas de impulso de la evolución tecnológica de la radiodifusión sonora digital terrestre en todos los ámbitos, estatal, autonómico y local.

El **artículo 1** establece el objeto del real decreto destinado a la adopción de medidas de impulso del servicio de comunicación audiovisual de radiodifusión sonora digital terrestre mediante la introducción de la tecnología DAB+.

En el **artículo 2** establece las especificaciones técnicas de las emisiones y número de canales en cada red de radiodifusión sonora digital terrestre.

En el **artículo 3** establece medidas de impulso de la tecnología DAB+ en el servicio de comunicación audiovisual de radiodifusión sonora digital terrestre de ámbito estatal.

Este servicio se prestará a través de las redes que se especifican en el Plan técnico nacional de radiodifusión sonora digital terrestre.

La Corporación de Radio y Televisión Española explotará la capacidad íntegra de la red MF-I con unas obligaciones de cobertura gradual de población y determinadas vías de comunicación que se listan en los anexos I y II al texto.

Los titulares de licencias del servicio de comunicación audiovisual de radiodifusión sonora digital terrestre de cobertura estatal explotarán los canales de radiodifusión sonora a que les habilitan sus licencias a través de la red MF-II.

La cobertura de la red MF-II deberá alcanzar, al menos, el 20 por ciento de la población, pudiendo plantear objetivos superiores si se observa una cuota de audiencia del servicio que supere el 10 por ciento de la audiencia radiofónica global.



El uso de la red FU-E se configura para llevar a cabo pruebas de capacidades tecnológicas y usos experimentales siendo objeto asimismo, en su caso y mediante Orden Ministerial, de su posible utilización para configurar desconexiones territoriales en función del desarrollo tecnológico de la tecnología DAB+, de la innovación tecnológica de distintos estándares del servicio de radiodifusión sonora digital terrestre y de la evolución del mercado radiofónico en España.

El **artículo 4** establece medidas de impulso de la tecnología DAB+ en el servicio de comunicación audiovisual de radiodifusión sonora digital terrestre de ámbito autonómico y local.

Este servicio se prestará a través de las redes que se especifican en el Plan técnico nacional de radiodifusión sonora digital terrestre.

Inicialmente, el servicio de radiodifusión sonora digital terrestre de ámbito autonómico y local se prestará mediante tecnología DAB. Cada titular habilitado para prestar el servicio puede decidir voluntaria y unilateralmente prestar el servicio con tecnología DAB+, no pudiendo en este caso rebasar las condiciones establecidas en la licencia y, en particular, no podrá disfrutar de un mayor número de servicios de comunicación audiovisual de radiodifusión sonora digital terrestre.

El órgano competente en materia audiovisual de la comunidad o ciudad autónoma podrá decidir en cualquier momento la fecha a partir de la cual las emisiones de las redes de ámbito autonómico o local de su comunidad o ciudad autónoma se realizarán exclusivamente con tecnología DAB+. Asimismo, dicho órgano competente decidirá el número de canales que se reserva para la prestación del servicio público de radiodifusión sonora digital terrestre y para la prestación del servicio mediante licencias, respectivamente, y los objetivos de cobertura.

Igualmente, en este momento, el órgano competente deberá decidir si todos los canales reservados al servicio de radiodifusión sonora digital terrestre, se asignan en una única red, quedando automáticamente las otras redes sin explotación pudiendo entonces utilizarse para la planificación de nuevas redes o modificación de las existentes con independencia de su ámbito territorial.

Finalmente, si en el plazo de 36 meses la red de frecuencia única de ámbito autonómico no estuviera en explotación por ningún titular habilitado para la prestación del servicio, dicha red dejará de estar reservada para esa comunidad o ciudad autónoma y podrá utilizarse para la planificación de nuevas redes o modificación de las existentes con independencia de su ámbito territorial.



En el **artículo 5** se regula la gestión técnica de las redes de radiodifusión sonora digital terrestre.

Las entidades que compartan capacidad de las redes definidas en el Plan técnico nacional de radiodifusión sonora digital terrestre deberán designar un gestor de red.

En el **artículo 6** se regula el Sistema de alerta automática de seguridad.

Este sistema de alerta automática para situaciones de riesgo de la seguridad se deberá incorporar en las redes en las que obligatoriamente se deba evolucionar a tecnología DAB+ en la fecha que se determine por el titular del Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública.

En el **artículo 7** se establecen las características de los aparatos receptores de radiodifusión sonora digital terrestre.

Los aparatos receptores con capacidad para recibir y reproducir los servicios de radiodifusión sonora digital terrestre a través de diferentes tecnologías deberán permitir el acceso, de forma sencilla y directa, a los servicios de radiodifusión sonora difundidos a través de ellas, así como incluir funcionalidades que permitan a los usuarios cambiar de manera sencilla la configuración y los ajustes por defecto.

- *Disposiciones adicionales*

La **disposición adicional primera** regula los reemisores de baja potencia de modo que las Administraciones públicas y entidades dependientes de ellas podrán llevar a cabo iniciativas para facilitar el acceso de los ciudadanos al servicio de radiodifusión sonora digital terrestre en zonas de sombra dentro del área de cobertura de las estaciones establecidas por los titulares, donde no exista un nivel de señal adecuado para dicho servicio.

- *Disposiciones transitorias, derogatorias y finales*

La **disposición transitoria primera** se refiere a la modificación de los títulos habilitantes otorgados para la prestación del servicio de comunicación audiovisual de radiodifusión sonora digital terrestre que será llevada a cabo en cada momento por el órgano competente. La **disposición transitoria segunda**



por su parte se refiere a la modificación de los títulos habilitantes otorgados para el uso del dominio público radioeléctrico, que será llevada a cabo de oficio por la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales.

La **disposición derogatoria única** deroga el apartado 1, apartado 3 último párrafo, apartado 4 último párrafo, apartado 5, apartado 6, apartado 7 y apartado 8 de la disposición adicional primera y el artículo 2.3 del anexo (Plan técnico nacional de la de la radiodifusión sonora digital terrestre) del Real Decreto 1287/1999, de 23 de julio, por el que se aprueba el Plan técnico nacional de la radiodifusión sonora digital terrestre.

La **disposición final primera** modifica los artículos 6 y 7 del anexo (Plan técnico nacional de la radiodifusión sonora digital terrestre) del Real Decreto 1287/1999, de 23 de julio, por el que se aprueba el Plan técnico nacional de la radiodifusión sonora digital terrestre Real Decreto 1287/1999, de 23 de julio, por el que se aprueba el Plan técnico nacional de la radiodifusión sonora digital terrestre.

La **disposición final segunda** habilita al Secretario de Estado de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales a modificar los bloques de frecuencias establecidos en el Plan técnico nacional de la radiodifusión sonora digital terrestre.

La **disposición final tercera** establece la previsión de *desarrollo reglamentario y aplicación en favor de la persona titular del Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública y la persona titular de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales.*

Y la **disposición final cuarta** prevé que el real decreto entre en vigor a los tres meses de su publicación en el «*Boletín Oficial del Estado*».

- Anexos

El **anexo I** lista las carreteras en las que se establecen obligaciones de cobertura a la Corporación de Radio y Televisión Española transcurridos 12 meses desde la entrada en vigor del real decreto.

Por su parte el **anexo II** lista las carreteras en las que se establecen obligaciones de cobertura a la Corporación de Radio y Televisión Española transcurridos 24 meses desde la entrada en vigor del real decreto.



2. ANÁLISIS JURÍDICO

- *Antecedentes y relación con otras normas*

En relación con la administración del dominio público radioeléctrico, el artículo 85.1 de la Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones, establece lo siguiente:

“Artículo 85. De la administración del dominio público radioeléctrico.

1. El espectro radioeléctrico es un bien de dominio público, cuya titularidad y administración corresponden al Estado. Dicha administración se ejercerá de conformidad con lo dispuesto en este título y en los tratados y acuerdos internacionales en los que España sea parte, atendiendo a la normativa aplicable en la Unión Europea y a las resoluciones y recomendaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones y de otros organismos internacionales.”.

A su vez, el artículo 85.4 de la Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones, establece que:

“4. La administración del dominio público radioeléctrico tiene por objetivo el establecimiento de un marco jurídico que asegure unas condiciones armonizadas para su uso y que permita su disponibilidad y uso eficiente, y abarca un conjunto de actuaciones entre las cuales se incluyen las siguientes:

- a) Planificación: Elaboración y aprobación de los planes de utilización.
- b) Gestión: Establecimiento, de acuerdo con la planificación previa, de las condiciones técnicas de explotación y otorgamiento de los derechos de uso.
- c) Control: Comprobación técnica de las emisiones, detección y eliminación de interferencias, inspección técnica de instalaciones, equipos y aparatos radioeléctricos, así como el control de la puesta en el mercado de éstos últimos.

Igualmente, incluye la protección del dominio público radioeléctrico, consistente, entre otras actuaciones, en la realización de emisiones sin contenidos sustantivos en aquellas frecuencias y canales radioeléctricos cuyos derechos de uso, en el ámbito territorial correspondiente, no hayan



sido otorgados, con independencia de que dichas frecuencias o canales radioeléctricos sean objeto en la práctica de ocupación o uso efectivo.

d) "Aplicación del régimen sancionador".

Por último, y mucho más en concreto, el artículo 86 de la Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones, establece que corresponde al Gobierno la aprobación de los planes técnicos nacionales de radiodifusión y televisión, en el marco de la competencia exclusiva del Estado para la planificación, gestión y control del dominio público radioeléctrico reconocida en el artículo 149.1.21ª de la Constitución Española.

Mediante el Real Decreto 1287/1999, de 23 de julio aprobó el Plan técnico nacional de la radiodifusión sonora digital terrestre. Su objeto principal consistió en la introducción ordenada de la tecnología digital en el sector de la radiodifusión sonora (tecnología Digital Audio Broadcasting, DAB).

Sus sucesivas modificaciones han pretendido impulsar la implantación de la tecnología digital así como adaptar las condiciones de funcionamiento de este servicio de comunicación audiovisual a la situación tecnológica y económica del sector en diversos momentos.

Posteriormente, el Código Europeo de Comunicaciones Electrónicas aprobado en diciembre de 2018 y traspuesto a nuestra vigente Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones, recogió condicionantes relativos a interoperabilidad de los receptores de servicios de radio para automóviles, estableciendo que los receptores integrados en un vehículo nuevo de la categoría M introducido para su venta o alquiler en la Unión Europea, debe incluir un receptor capaz de recibir y reproducir al menos los servicios de radiodifusión ofrecidos a través de radiodifusión digital terrestre.

Esta medida da muestra del interés que también a nivel europeo suscita la emisión de servicios de radiodifusión sonora terrestre mediante tecnologías digitales.

A pesar de todo ello, la audiencia del servicio de comunicación audiovisual de radiodifusión sonora digital terrestre en España sigue siendo comparativamente reducida en relación con otras formas y tecnologías de emisión del servicio de radiodifusión sonora en nuestro país.



Uno de los mecanismos disponibles para relanzar el servicio de comunicación audiovisual de radiodifusión sonora digital terrestre en España consiste en la incorporación y extensión de las últimas tecnologías disponibles en este servicio, como es la tecnología DAB+.

La tecnología DAB+ permite un uso más eficiente del espectro, optimiza la codificación de la señal de audio haciéndola más robusta ante interferencias, permite formatos avanzados de audio (sonido multicanal) y posibilita la incorporación de ciertas funcionalidades como la denominada ASA (Automatic Safety Alert).

Es por ello por lo que la presente norma adopta una serie de medidas de impulso de la tecnología DAB+ en el servicio de comunicación audiovisual de radiodifusión sonora digital terrestre.

- *Novedades que introduce el proyecto*

Por un lado se introduce una mejora en la eficiencia del uso del dominio público radioeléctrico con la tecnología DAB+ así como una señal más robusta frente a interferencias y funcionalidades adicionales a ir incorporando como el Automatic Safety Alert (ASA), todo ello aportará ventajas a los ciudadanos en su acceso a esta modalidad de servicio de comunicación audiovisual.

El diseño de cada una de las actuaciones a llevar a cabo, previstas en este real decreto, tiene como objetivo final la evolución a la tecnología DAB+ para las redes establecidas en el Plan técnico nacional de radiodifusión sonora digital terrestre en el ámbito estatal. Asimismo, permite de forma flexible una paulatina incorporación de esta evolución tecnológica por parte de aquellos titulares que así lo deseen pudiendo asimismo el órgano autonómico o local competente establecer una fecha de evolución tecnológica para las redes autonómicas y locales que considere.

Para avanzar en este objetivo se disponen obligaciones de cobertura la Corporación de Radio y Televisión tanto a nivel de población como de vías de comunicación.

Por otra parte, se incluyen otras medidas destinadas a conseguir un uso más eficiente del espectro, de modo que en caso de no explotar redes concretas autonómicas o locales dejarán de estar reservadas para esa comunidad o ciudad autónoma y podrán utilizarse para la planificación de nuevas redes o modificación de las existentes con independencia de su ámbito territorial. E



igualmente con respecto a la red de frecuencia única de ámbito autonómico, en caso de no explotarse en 36 meses desde la entrada en vigor del real decreto.

Con esta medida se garantiza la continuidad de todas las licencias del servicio de comunicación audiovisual de radiodifusión sonora digital terrestre existentes en la actualidad y las desconexiones territoriales correspondientes.

De acuerdo con lo señalado con anterioridad, se establece en esta norma que el servicio de licencias del servicio de comunicación audiovisual de radiodifusión sonora digital terrestre se preste mediante las redes planificadas en el plan técnico aprobado por el Real Decreto 1287/1999, de 23 de julio.

Se introducen los reemisores de baja potencia para cobertura de zonas de sombra como túneles, interiores de edificios, etc.

Se introduce el sistema ASA que deberá incorporarse en las redes de ámbito estatal.

Con el objetivo de favorecer por tanto la implantación de esta tecnología DAB+, la Corporación de Radio y Televisión Española explotará la capacidad íntegra de la red MF-I para la prestación del servicio público de radiodifusión sonora digital terrestre de ámbito estatal debiendo llegar de forma gradual a cubrir el 85% de la población en 24 meses. Además se dará cobertura con esta tecnología progresivamente a las vías de comunicación especificadas en los Anexos I y II.

El uso de la red FU-E (ámbito estatal) se configura para llevar a cabo pruebas de capacidades tecnológicas y usos experimentales siendo objeto asimismo, en su caso y mediante Orden Ministerial, de su posible utilización para configurar desconexiones territoriales en función del desarrollo tecnológico de la tecnología DAB+, de la innovación tecnológica de distintos estándares del servicio de radiodifusión sonora digital terrestre y de la evolución del mercado radiofónico en España.

Para favorecer que la penetración del servicio permita las inversiones en esta tecnología, se mantienen por el momento las obligaciones de cobertura para los actuales titulares de licencias del servicio de comunicación audiovisual radiofónica digital terrestre de ámbito estatal que explotarán los canales de radiodifusión sonora a que les habilitan sus licencias a través de la red MF-II.

En el ámbito autonómico y local, para facilitar la adopción de esta tecnología de forma flexible según las necesidades y características de cada territorio, se dispone que el órgano competente en materia audiovisual de la comunidad o ciudad autónoma podrá decidir en cualquier momento la fecha a partir de la cual las emisiones de las redes de ámbito autonómico de su comunidad o ciudad



autónoma se realizarán exclusivamente con tecnología DAB+, así como la fecha en la que se utilizará exclusivamente dicha tecnología en las redes de ámbito local planificados en dicha comunidad o ciudad autónoma.

En lo que se refiere al Plan técnico nacional de la radiodifusión sonora digital terrestre aprobado por el real decreto 1287/1999, de 23 de julio, se mantiene su vigencia en todos los apartados excepto para los indicados en la disposición derogatoria del texto y las modificaciones establecidas en la disposición final primera.

Este real decreto tiene por objeto, en consecuencia, aprobar medidas de impulso a la evolución tecnológica a DAB+ del servicio de radiodifusión sonora digital terrestre.

- *Derecho de la Unión Europea*

En el ámbito de la Unión Europea, el Código Europeo de Comunicaciones Electrónicas aprobado en diciembre de 2018 y traspuesto a nuestra vigente Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones, introduce condicionantes relativos a interoperabilidad de los receptores de servicios de radio para automóviles, estableciendo que los receptores integrados en un vehículo nuevo de la categoría M introducido para su venta o alquiler en la Unión Europea, debe incluir un receptor capaz de recibir y reproducir al menos los servicios de radiodifusión ofrecidos a través de radiodifusión digital terrestre. Esta medida da muestra del interés que también a nivel europeo suscita la emisión de servicios de radiodifusión sonora terrestre mediante tecnologías digitales.

- *Listado de las normas que quedan modificadas*

La disposición final primera lleva a cabo una modificación de los artículos 6 y 7 del anexo (Plan Técnico Nacional de Radiodifusión sonora digital terrestre) del Real Decreto 1287/1999, de 23 de julio.

- *Listado de las normas que quedan derogadas.*

La entrada en vigor del proyecto supondrá la derogación del apartado 1, apartado 3 último párrafo, apartado 4 último párrafo, apartado 5, apartado 6, apartado 7 y apartado 8 de la disposición adicional primera y el artículo 2.3 del anexo (Plan técnico nacional de la de la radiodifusión sonora digital terrestre) del Real



Decreto 1287/1999, de 23 de julio, por el que se aprueba el Plan técnico nacional de la radiodifusión sonora digital terrestre.

3. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN.

En la tramitación de este Real Decreto se han seguido los siguientes trámites:

- Con carácter previo a la elaboración de este proyecto normativo, el 8 de julio de 2025 se celebró una reunión con los agentes del sector, en la que se realizó una presentación de los aspectos generales de las medidas a adoptar para impulsar la evolución tecnológica del servicio de radiodifusión sonora digital terrestre, y se recabaron comentarios sobre la misma, que se han tenido en cuenta en la elaboración del proyecto de real decreto.
- Se ha efectuado el trámite de consulta pública entre los días 9 de julio de 2025 hasta el lunes, 28 de julio de 2025.
- Se ha realizado entre los días xxxxx de 2025 a través del portal web del Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública, el trámite de audiencia y de información pública previsto en el artículo 133.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Un análisis de las alegaciones presentadas en este trámite se incluirá como Anexo I de esta MAIN.

- Se ha realizado entre los días xxxx de 2024 un trámite específico de alegaciones con las Comunidades Autónomas en virtud de lo establecido en el artículo 7 del Reglamento sobre el uso del dominio público radioeléctrico, aprobado por el Real Decreto 123/2017, de 24 de febrero.

Un análisis de las alegaciones presentadas en este trámite se incluirá como Anexo II de esta MAIN.

- Esta disposición se ha sometido entre los días XXX de 2025 y XXX de 2025, al procedimiento previsto en la Directiva (UE) 2015/1535 del Parlamento Europeo y del Consejo de 9 de septiembre de 2015 por la que se establece un procedimiento de información en materia de reglamentaciones técnicas y de reglas relativas a los servicios de la



sociedad de la información, así como a lo dispuesto en el Real Decreto 1337/1999, de 31 de julio por el que se regula la remisión de información en materia de normas y reglamentaciones técnicas y reglamentos relativos a los servicios de la sociedad de la información.

Constará certificación expedida por el Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación en que se hará constar que la notificación 2025/xxxx/ES relativa a la Real Decreto por el que se adoptan medidas de impulso de la tecnología DAB+ en el servicio de radiodifusión sonora digital terrestre, propuesta por el Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública ha sido sometido al procedimiento que establece la Directiva (UE) 2015/1535 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de septiembre de 2015, por la que se establece un procedimiento de información en materia de reglamentaciones técnicas y de reglas relativas a los servicios de la sociedad de la información, habiéndose establecido un plazo para observaciones hasta el 16/01/2025, cumplido el cual y consultada la base de datos de la Comisión Europea se certifica que ni la Comisión Europea ni ningún Estado Miembro han emitido peticiones de información complementarias, observaciones ni dictámenes motivados.

- Se ha recibido informe de fecha XX de noviembre de 2025 de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 5.2.a) de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

Un análisis de este informe se incluirá como Anexo III de esta MAIN.

- Se ha recibido informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública, emitido con fecha XX de XX de 2025, conforme a lo dispuesto en el artículo 26.5, párrafo cuarto, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre. Sus comentarios se han incorporado al texto del proyecto normativo y a la MAIN.
- Se han recibido informes del Ministerio de Economía, Comercio y Empresa, Ministerio de Hacienda, Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática y Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030, conforme a lo dispuesto en el artículo 26.5, párrafo primero, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno. Sus comentarios se han incorporado al texto del proyecto normativo y a la MAIN.
- Adicionalmente, se ha recibido informe emitido con fecha XX de XX de 2025 por el Consejo de Consumidores y Usuarios.

Como observaciones específicas...



- Se recaba informe a la Oficina de Coordinación y Calidad Normativa del Ministerio de Presidencia, Relaciones con las Cortes e Igualdad, en virtud de lo establecido en el artículo 26.9 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno,
- Se recaba informe del Consejo de Estado.

C. ANALISIS DE IMPACTOS.

1. ADECUACIÓN DE LA NORMA AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS.

- *Análisis de los títulos competenciales.*

Respecto del orden de distribución competencial, se dicta al amparo de la **competencia exclusiva estatal en materia de telecomunicaciones, prevista en el artículo 149.1.21ª de la Constitución Española.**

- *Análisis de la participación autonómica y local en la elaboración del proyecto*

Como antes se apuntaba, el proyecto se somete al trámite de audiencia previsto en el artículo 133.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Asimismo, se realiza un trámite específico de alegaciones con las Comunidades Autónomas en virtud de lo establecido en el artículo 7 del Reglamento sobre el uso del dominio público radioeléctrico, aprobado por el Real Decreto 123/2017, de 24 de febrero.

2. IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO.

- *Impacto económico general*

El Real Decreto está llamado a provocar efectos positivos sobre el crecimiento económico y la innovación.



No se prevé impacto significativo sobre los usuarios de los servicios audiovisual de radiodifusión sonora digital terrestre dado que se garantiza el acceso a toda la oferta actual.

Tampoco sobre los fabricantes o distribuidores de equipos receptores en la medida en que los requisitos introducidos continúan la línea de los establecidos en el Real Decreto 1287/1999, siguiendo las tendencias en la evolución tecnológica de estos equipos con el principal propósito de garantizar que los ofertados en el mercado español no queden rezagados sobre dicha tendencia.

Adicionalmente, las fases de evolución tecnológica establecidas permiten una implantación progresiva que posibilita flexibilidad suficiente para todas las partes con mínimo impacto económico.

- *Efectos en la competencia en el mercado*

El proyecto tendrá efectos positivos en la competencia en el mercado, al hacerse un uso más eficiente del espectro radioeléctrico con la introducción de esta tecnología y poder en un determinado plazo planificar nuevas redes al quedar liberado espectro que no se encuentre en explotación.

No supone impacto la reordenación de los titulares en las redes MFI y MFII de ámbito estatal al permitir esta reordenación obtener economías de escala para los afectados.

Tampoco se prevé un impacto relevante en la competencia para los titulares de licencias audiovisuales de radiodifusión sonora digital terrestre dado que se mantiene el mismo número de programas que actualmente y se procede a una mejor utilización del espectro para una planificación futura a medida que el espectro no explotado permita disponer de nuevas redes o modificación del as existentes.

- *Impacto presupuestario.*

No tiene impacto directo, dado que no se modifican ni la cantidad de espectro ni el uso al que éste se destina.

Por otra parte, los procesos de evolución tecnológica como el contemplado en este real decreto son llevados a cabo normalmente por los propios agentes del mercado. La posibilidad de contemplar algún tipo de mecanismo de ayuda para dicha evolución solo podrá determinarse de estar contemplado en los Presupuestos Generales del Estado y en caso de llevar a cabo un cambio tecnológico de amplio calado y carácter que realmente pudiera suponer costes sobrevenidos relevantes sobre el sector.



3. IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO

A los efectos de lo previsto en el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva entre mujeres y hombres y el artículo 26.3.f) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, se señala que el proyecto **tiene un impacto de género nulo**, en la medida en que su contenido no incluye ningún tipo de medida que pueda atentar contra la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.

Por otro lado, teniendo en cuenta que los principales destinatarios son los operadores de servicios audiovisuales, tanto públicos como privados, éstos tendrán forma empresarial, sin que las obligaciones o “cargas” que para ellos se derivan del proyecto estén ni vinculadas ni relacionadas, ni siquiera tangencialmente, con la posibilidad de atentar contra las medidas previstas en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad efectiva entre hombres y mujeres.

4. IMPACTO SOCIAL

La norma está llamada a ejercer un **determinado impacto social al desarrollar los servicios de comunicación audiovisual de radiodifusión sonora digital terrestre, en el ámbito estatal con unas coberturas para el ente público del 85% de población y vías de comunicación concretadas en los anexos al texto.**

Desde el punto de vista audiovisual, se garantiza la continuidad de toda la oferta actual de canales nacionales, autonómicos y locales.

5. IMPACTO EN LA INFANCIA, LA ADOLESCENCIA Y LA FAMILIA.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en la redacción dada por la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, y en el artículo 2.1.f) del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, el proyecto normativo tiene un impacto nulo en esta materia.

De acuerdo con lo previsto en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de protección a las familias numerosas, introducida por la disposición final quinta de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del



sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, el contenido del proyecto tiene un impacto nulo en la familia.

6. IMPACTO EN MATERIA DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES, NO DISCRIMINACIÓN Y ACCESIBILIDAD UNIVERSAL POR LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

El proyecto de norma tiene un impacto positivo en relación con la igualdad de oportunidades, la no discriminación y la accesibilidad universal de las personas con discapacidad, al incluir la posibilidad de incorporar servicios de radio como ASA para mayor protección ante situaciones de riesgo para la seguridad.

7. IDENTIFICACIÓN DE CARGAS ADMINISTRATIVAS.

No afecta.

8. EVALUACION EX POST

Considerado lo dispuesto en el artículo 28.2 de la Ley del Gobierno, en el Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo y en el artículo 3 del Real Decreto 286/2017, de 24 de marzo, por el que se regulan el Plan Anual, Normativo y el Informe Anual de Evaluación Normativa de la Administración General del Estado y se crea la Junta de Planificación y Evaluación Normativa, se señala que el presente proyecto no está previsto en el Plan Anual Normativo de 2024, considerándose que al tratarse de una incorporación de una serie de innovaciones tecnológicas no resulta necesario que la norma se someta a evaluación ex post.